



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Viernes 2 de Febrero de 2018

NUM. 17

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO No. IEM-CG-97/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTACIONES A CELEBRARSE EL 1 DE JULIO DEL 2018.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión Extraordinaria de 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución INE/CG386/2017, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.

SEGUNDO. El día 6 de septiembre de 2017, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó mediante acuerdo CG-36/2017 el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

TERCERO. Con fecha 8 de septiembre del año 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en términos del artículo 183 del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral 2017-2018, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

CUARTO. Mediante acuerdo número CG-45/2017, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.

QUINTO. En Sesión Extraordinaria de fecha 16 de diciembre del año 2017, el Consejo General, emitió los acuerdos CG-66/2017, CG-67/2017 y CG-68/2017, por medio de los cuales aprobó: a) los Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas comunes y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven; b) los Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven; y, c) las disposiciones del Código Electoral, en materia de candidaturas comunes para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, respectivamente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que, el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Asimismo, que el número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de los habitantes de cada uno; en tanto que dichas legislaturas se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

SEGUNDO. Que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado.

En este sentido, la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo son principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

TERCERO. Que el artículo 104, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Organismos Públicos Locales, en este caso el Instituto Electoral de Michoacán tiene como función llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.

CUARTO. Que el artículo 20 de la Constitución Local, señala que el Congreso del Estado se integra con representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años, con opción de ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La elección se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya su función la Legislatura.

QUINTO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo Quinto Transitorio del Código Electoral, la celebración de las elecciones que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer

domingo del mes de julio.

SEXTO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Decreto Legislativo número 363, por única ocasión para la elección de dos mil dieciocho, los diputados que hubiesen sido electos por un distrito electoral que sufrió modificaciones en su configuración por la redistribución, podrán acceder a la elección consecutiva por un distrito distinto, al que ahora pertenezca su municipio de residencia u origen.

SÉPTIMO. Que de conformidad con el artículo 14 del Código Electoral, este Consejo General expedirá convocatoria para las elecciones ordinarias por lo menos ciento cincuenta días antes de la fecha en que deban efectuarse.

Toda convocatoria a elecciones se publicará en el Periódico Oficial y se le dará amplia difusión a través de los medios de comunicación.

OCTAVO. Que en el artículo 19 del Código Electoral, se señala que el Poder Legislativo se renovará cada tres años, debiendo celebrarse la elección en la fecha dispuesta por la Constitución Local. En este mismo sentido, para la elección de diputados se dividirá el territorio del Estado en veinticuatro distritos electores, en cada uno de los cuales se elegirá un diputado por el principio de mayoría relativa. Con base en los resultados de la votación estatal válida emitida se elegirán dieciséis diputados por el principio de representación proporcional.

Asimismo, los diputados podrán ser electos de manera consecutiva para el mismo cargo hasta por cuatro periodos, en los términos que establecen las Constituciones Federal y Local. Para participar en una elección consecutiva, los diputados que representen a un deberán haber sido electos en los procesos internos correspondientes.

Los diputados que aspiren a participar a una elección consecutiva están obligados a separarse de su encargo noventa días naturales previos al día de la elección; en el caso de los de origen independiente no le serán exigibles las firmas de respaldo ciudadano para obtener su registro como candidato.

Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente. Para efectos de la elección consecutiva a los suplentes se les contabilizará el periodo en caso de entrar en funciones.

NOVENO. Que el artículo 34, fracciones I, III, XXI y XL del Código Electoral establecen que son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del propio Código Electoral, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de Mayoría Relativa y la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional; así como todas las demás que le confiera el propio Código Electoral.

DÉCIMO. Que en el numeral 189 del Código Electoral, se precisa el contenido de las solicitudes de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos. Asimismo, se señala que en la

postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

DÉCIMO PRIMERO. Que los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, tienen por objeto regular, de manera enunciativa mas no limitativa, la aplicación de los criterios convencionales, constitucionales, legales y jurisdiccionales, en materia de paridad de género para el registro de candidaturas de los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes, así como la ciudadanía cuando se postulen de manera independiente.

DÉCIMO SEGUNDO. Que los Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, tienen por objeto regular la aplicación de los criterios convencionales, constitucionales y legales, en materia de elección consecutiva respecto a la elección de diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como las planillas para integrar los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y los cargos derivados de una o varias las elecciones extraordinarias que en su caso se pudieran dar.

DÉCIMO TERCERO. Que el acuerdo del Consejo General por el que se reglamentan las disposiciones del Código Electoral, en materia de candidaturas comunes para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, tiene por objeto reglamentar las disposiciones relativas a la figura jurídica de la candidatura común que establece el artículo 152 del Código Electoral; ello atendiendo a la atribución que se le confiere al Consejo General, prevista en el artículo 34, fracción XXXII, de la citada norma.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 5, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas comunes y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, el plazo para que presenten su solicitud las personas postuladas por los Partidos Políticos (de manera individual, en coalición o en candidatura común) o de manera independiente para ocupar un cargo de elección popular; **será del 27 de marzo al 10 de abril del año en curso.**

DÉCIMO QUINTO. Que para cumplir con lo anterior, se encuentra como Anexo 1 del presente acuerdo, mismo que forma parte sustancial del presente, la convocatoria para la elección ordinaria de las Diputaciones para integrar el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo establecido en los considerandos anteriores, corresponde a este Consejo General, expedir las convocatorias a elecciones ordinarias a más tardar ciento cincuenta días antes de la jornada

electoral, que para este año, habrá de desarrollarse el día 1 de julio. En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos, así como en los fundamentos citados previamente, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTACIONES A CELEBRARSE EL 1 DE JULIO DEL 2018.

ÚNICO. Se expide la convocatoria identificada como Anexo 1 del presente Acuerdo para la Elección Ordinaria de las Diputaciones para la renovación del Congreso del Estado de Michoacán, a realizarse el día 1 de julio del año 2018.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que realice los trámites correspondientes con la finalidad de publicar el presente Acuerdo y de la convocatoria identificada como Anexo 1, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que realice una amplia difusión de la convocatoria expedida, en los medios de comunicación de mayor circulación en el Estado.

Así mismo, publíquese el presente Acuerdo junto con sus anexos en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán. www.iem.org.mx.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo y su anexo, a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha primero de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES

El Instituto Electoral de Michoacán, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, 8, 13, 20, 21, 22, 23, 24 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 4, 13, primer párrafo, 14, 17, 19, 30, 34, fracciones I, III y XXI, 70, 85, inciso a), 169, fracción IV, inciso d), 173, 174, 175, 182, 189, 190 fracciones I, II, IV, V y VII, 298, 317, 318, 319, 320, Quinto Transitorio, así como el Tercero Transitorio del Decreto 363 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 5 y 6 de los Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que derive; 14, 15, 16 y 17 de los Lineamientos para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas de las Fórmulas de Diputados y de las Planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones Extraordinarias que se deriven, del Instituto Electoral de Michoacán; y, 15, 16, 17, 18 y 19 de los Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso las elecciones extraordinarias que deriven.

C O N V O C A

A la ciudadanía Michoacana, así como a los partidos políticos debidamente acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán, a participar en la Elección Ordinaria para la Renovación del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, a realizarse el domingo 1 de julio del año 2018, quienes deberán presentar su solicitud bajo las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. Deberán presentar su solicitud por escrito, dirigida al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en la sede oficial del Instituto Electoral de Michoacán, ubicada en la Calle Bruselas, número 118, Colonia Villa Universidad, Código Postal 58060, de esta ciudad capital del **día 27 de marzo al 10 de abril del año 2018**. Cada fórmula para contender en la elección de Diputaciones Locales, deberá integrarse con propietario y suplente.

La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición, deberá contener lo siguiente:

- I. Del partido, en su caso:
 - a) La denominación del partido político o coalición;
 - b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
 - c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;
- II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:
 - a) Nombre y apellidos;
 - b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
 - c) Cargo para el cual se le postula;
 - d) Ocupación;
 - e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
 - f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;
- III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante.

Los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos independientes, al momento de solicitar el mismo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ratificar el programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto Electoral de Michoacán;
- II. El nombramiento de un representante ante el Consejo respectivo; y un responsable de la administración de los recursos financieros

y de la presentación de los informes de campaña que refiere el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, que deberá ser el de la persona moral dispuesta en el artículo 303 del aludido ordenamiento; y,

III. Señalar los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes.

No se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales.

SEGUNDA. Además de lo establecido en la base anterior, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1	Artículo 23, fracción I, de la Constitución Local.	Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos.	Acta de nacimiento certificada. Carta de no antecedentes penales expedida a partir del mes de enero del año 2018 dos mil dieciocho por la Procuraduría General de Justicia del Estado Michoacán de Ocampo.
2	Artículo 23, fracción II, de la Constitución Local.	Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección. Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos.	Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente de cualquiera de los ayuntamientos integrantes del distrito de que se trate ¹ .
3	Artículo 23, fracción III, de la Constitución Local.	Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.	Acta de nacimiento certificada.
4	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.	Estar inscrito en el Registro de Electores.	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores.
5	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral federal.
6	Artículo 24, fracción I, de la Constitución Local.	No podrán ser electos diputados: Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado.	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no tiene y en su caso, no ha tenido mando de fuerza pública desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ² . En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo por virtud al cual se tiene mando de fuerza pública.
7	Artículo 24, fracción II, de la Constitución Local.	No podrán ser electos diputados: Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa.	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, titular de dependencia básica, de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo, de los Ayuntamientos, Consejero del Poder Judicial, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral del Estado, ni del Tribunal de Justicia Administrativa; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección. En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede.

¹ La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

² 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
8	Artículo 24, fracción III, de la Constitución Local.	No podrán ser electos diputados: Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los Presidentes Municipales, los Síndicos y los Regidores.	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido juez de primera instancia, recaudador de rentas, Presidente Municipal, Síndicos, ni Regidores; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección. En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede.
9	Artículo 24, fracción IV, de la Constitución Local.	No podrán ser electos diputados: Los ministros de cualquier culto religioso.	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro de algún culto religioso.
10	Artículo 24, fracción V, de la Constitución Local.	No podrán ser electos diputados: Los Consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección.	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección. En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede.
11	Artículo 24, fracción VI, de la Constitución Local.	No podrán ser electos diputados: Los que se encuentren suspendidos de sus derechos político-electorales.	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores.
12	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo.	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección ³ .
Requisitos Adicionales			
13	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral.	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.	Programa de reciclaje de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña.
14	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral.	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.
15	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones.	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado.	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre.

Los candidatos independientes, presentarán los documentos descritos en la tabla que antecede, a excepción de aquellos que obren en poder de la autoridad electoral, por haberse presentado en el procedimiento de registro de aspirantes para obtener el respaldo ciudadano; además, deberán presentar la documentación siguiente:

³ Anexo 2, mismo que forma parte integral de los Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que derive.

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículos 318, fracción I, del Código Electoral y 29, letra B, fracción i, del Reglamento de Candidaturas Independientes.	Ratificar el programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto.	Escrito en el cual se ratifique el programa de trabajo que refiere el artículo 305, fracción IV, del Código Electoral.
2.	Artículos 318, fracción III, del Código Electoral y 29, letra B, fracción ii, del Reglamento de Candidaturas Independientes.	El nombramiento de un representante ante el respectivo Consejo; y un responsable de la administración de los recursos financieros.	Escrito en el que señale los datos de representante ante el Consejo respectivo y el responsable de la administración de los recursos (nombre completo, domicilio para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico).
3.	Artículos 318, fracción IV, del Código Electoral y 29, letra B, fracción v, del Reglamento de Candidaturas Independientes.	Señalar los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes	Escrito y en medio magnético, en los que se señalen los colores exactos y el emblema.
4.	Artículo 29, letra B, fracción ii, del Reglamento de Candidaturas Independientes.	Copia simple del dictamen emitido por el Consejo General del INE en que haya confirmado la presentación del informe.	Copia simple del dictamen emitido por el Consejo General del INE, en que se haya confirmado la presentación del informe.
5.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones.	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado.	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre.

TERCERA. Las personas que actualmente tengan cargos de Diputación y que participen para una elección consecutiva, deberán contener de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 de los Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso las elecciones extraordinarias que deriven.

Por única ocasión para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, quienes hubiesen sido electos en una Diputación, por un distrito electoral que sufrió modificaciones en su configuración por la redistribución, podrán acceder, a la elección consecutiva por un distrito distinto, al que ahora pertenezca su municipio de residencia u origen.

CUARTA. De conformidad con el artículo 169, párrafo décimo primero del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 295, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, respecto al uso de material plástico biodegradable para la propaganda electoral, deberán atender a la Norma Mexicana que se encuentre vigente en esa materia, en donde se establezcan y describan los símbolos de identificación que se deben colocar en los productos fabricados de plástico, con la finalidad de facilitar su identificación, recolección, separación, clasificación reciclado o reaprovechamiento.

QUINTA. En la solicitud se deberá cumplir con lo establecido en los numerales 15, 16, 17, 18 y 19 de los Lineamientos para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas de las Fórmulas de Diputados y de las Planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones Extraordinarias que se deriven, del Instituto Electoral de Michoacán, referente a vigilar que sean respetados los principios de paridad de género previstos en la normativa aplicable conforme a la alternancia de género.

SEXTA. El periodo para que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán registre las candidaturas que procedan **será del 11 al 20 de abril de 2018.**

SÉPTIMA. El periodo de campaña para la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, **será del 14 de mayo al 27 de junio de 2018.**

OCTAVA. El periodo de campaña para la elección de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional **será del 28 de mayo al 27 de junio de 2018.**

NOVENA. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Morelia, Michoacán, a 1 de febrero del año 2018.

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL